

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.² El citado documento se reformó mediante acuerdo INE/CG164/2020 el ocho de junio de dos mil veinte.³

II. Reglamento de la organización de debates del Instituto. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ aprobó el acuerdo relativo al dictamen por el cual la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto,⁵ sometió a su consideración el Reglamento de la organización de debates del Instituto, el cual fue modificado el catorce de mayo de dos mil dieciocho mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/033/18.⁶

III. Integración de comisiones. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, las comisiones de Organización Electoral, Prerrogativa y Partidos Políticos, así como Jurídica.

IV. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus Covid-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_May_2018_4.pdf

V. Presentación del calendario. El veinticuatro de abril de dos mil veinte⁷ en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.⁸

VI. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁹ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

VII. Ajuste al calendario. El veintidós de julio, en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el ajuste de los plazos contemplados en el calendario de trabajo respecto del análisis y proyección de la normatividad interna del Instituto.

VIII. Proyección del ordenamiento. Del diecinueve de agosto al dieciocho de septiembre, se llevaron a cabo diversas acciones¹⁰ vinculadas con la proyección del Reglamento de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2020-2021.¹¹

IX. Reunión virtual. El dieciocho de septiembre, en atención al calendario, se llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, en la que estuvieron presentes las Consejerías Electorales y la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, así como las personas titulares de las áreas responsables, a fin de realizar la emisión de observaciones, en su caso y revisión final del proyecto del Reglamento de Debates.

X. Sesión de las Comisiones Unidas. El veinticuatro de septiembre las comisiones Jurídica y de Organización Electoral, Prerrogativa y Partidos Políticos,¹² en sesión de comisiones unidas emitieron el Dictamen mediante el cual aprobaron someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.¹³ Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ-COEPyPP/016/2020, para los efectos conducentes.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticinco de septiembre a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

⁷ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁸ Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarán las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión.

⁹ En adelante Ley Electoral.

¹⁰ Cabe señalar que dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, a través de las áreas responsables, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes y representaciones de partidos políticos, de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión Jurídica.

¹¹ En adelante Reglamento de Debates.

¹² En adelante comisiones unidas.

¹³ En adelante Dictamen.

XII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veinticinco de septiembre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁴ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁵ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁷ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

¹⁴ En adelante Constitución Federal.

¹⁵ En adelante Constitución Local.

¹⁶ En adelante Ley General.

¹⁷ En adelante Reglamento Interior.

6. Los artículos 16, fracción I y III, 24, fracciones I, II, IV y V, así como 26, fracciones I, II, IV y VII del Reglamento Interior prevén que las Comisiones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Jurídica son de carácter permanente, la primera tiene competencia para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la organización electoral, por su parte la Comisión Jurídica es competente para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias, dichas comisiones, también tienen competencia para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹⁸

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁹

9. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de debates en el ámbito local

¹⁸ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

10. El artículo 218, párrafos cuarto y quinto de la Ley General dispone que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los organismos públicos locales, organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura y promoverán la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los organismos públicos locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, aunado a que los debates de las candidaturas a la Gubernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate.

11. Por su parte, el párrafo sexto de la citada disposición prevé que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre las candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique a los institutos locales, según corresponda.
- b) Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

12. El párrafo séptimo del artículo 218 de la Ley General, señala que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

13. El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX del citado ordenamiento, son aplicables para el Instituto Nacional, en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular y que dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos público locales en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

14. El artículo 304, párrafos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, señala que por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario y tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, asimismo, quien organice algún debate, convocará a todas las candidaturas que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión y deberán contar con la participación de por lo menos dos de las candidaturas con registro para contender, asimismo que la inasistencia de una o más de las candidaturas invitadas, no será causa para la no realización de los mismos.

15. El artículo 305, párrafo 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones dispone que entre las modalidades de los debates se encuentran los debates organizados por el organismo público local en el ámbito de su competencia y aquellos no organizados por autoridades administrativas electorales.

16. El artículo 311 del Reglamento de Elecciones establece que en términos de la legislación electoral local respectiva, los organismos públicos locales organizarán debates entre todas las candidaturas a la gubernatura y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que se generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones y que los debates de candidaturas a alguna gubernatura deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad, asimismo que los organismos públicos locales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

17. El artículo 312 del Reglamento de Elecciones, dispone que la celebración de los debates de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales, en caso que los organismos públicos locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y que el organismo público local que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

18. El artículo 314, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, refiere que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración de los organismos públicos locales, los cuales estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

19. Por su parte, el párrafo 3 del citado artículo, señala que las personas organizadoras de dichos debates deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del organismo público local que corresponda, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadoras y los temas a tratar, lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

20. El artículo 314, párrafos 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones dispone que las personas organizadoras de los debates a que se refiere el punto anterior, deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la Ley General, aunado a que para su realización es obligatorio se convoque fehacientemente a todas las candidaturas, asimismo, que los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación, además, que las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o los difundan, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidaturas los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las candidaturas independientes.

21. El artículo 314, en sus párrafos 7 y 8 del citado Reglamento, menciona que para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o los transmitan, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular, finalmente, que los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en este supuesto, una vez que el organismo público local de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional.

22. El artículo 108, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General de acuerdo con sus fines, promoverá y alentará todas las expresiones de partidos y candidaturas, incluidas las independientes, tendientes a dar a conocer a la sociedad los contenidos de la plataforma electoral que sostendrán durante sus campañas, asimismo, que dentro del periodo de campañas organizará, por lo menos, dos debates entre todas las candidaturas a la gubernatura, a quienes invitará previamente en igualdad de condiciones, aunado a que el Instituto promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones, así como a presidencias municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto genere en todos los debates que organice para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

23. El artículo 108, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral, señalan que el debate de las candidaturas a la gubernatura deberá ser transmitido por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público en el Estado de Querétaro, asimismo, que el Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión y de telecomunicaciones con cobertura en el Estado

y que la celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, deberá sujetarse a las reglas que fije el Consejo General e informar al mismo sobre la celebración de los mismos, así como que el Instituto podrá coadyuvar con dichas instituciones.

24. El artículo 108, párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral, disponen que los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a. Se comunique al Instituto.
- b. Participen al menos dos candidaturas de la misma elección, y
- c. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

25. Asimismo, que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de una o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

TERCERO. Dictamen.

26. El veinticuatro de septiembre, las comisiones unidas sesionaron a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

...

DICTAMEN

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas Jurídica y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, son competentes para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual forma parte integral del presente dictamen y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto.

...

(Énfasis original)

27. Así el Reglamento de Debates se compone por un Título Único que contiene cinco capítulos, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de debates políticos entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por la Ley General, el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.

28. El capítulo primero, establece las disposiciones generales, su objeto y los sujetos obligados, sus criterios de interpretación y cuenta con un glosario respecto de las disposiciones normativas, las autoridades u órganos y sujetos obligados, así como de la terminología que se utilizara.
29. El capítulo segundo, se refiere a los debates oficiales, asimismo, establece que el Consejo General a través de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos o la que, en su caso, determine el Consejo General, será la facultada para la organización de los debates oficiales entre las candidaturas a la gubernatura, asimismo, describe las atribuciones que tendrá y que la Secretaría Ejecutiva es la responsable de proveer los elementos necesarios para su realización.
30. Por su parte, el capítulo tercero regula los debates oficiales, su formato, la designación de las representaciones de las y los debatientes, la temática a debatir, el perfil y las atribuciones que deberán tener las personas moderadoras, las condiciones de infraestructura que deben cumplir de los lugares en que se celebrarán, el sorteo que definirá la ubicación de las candidaturas en el recinto en donde se celebrará el debate y el orden de las intervenciones, la expedición de las acreditaciones de quienes asistan al debate, así como la de los medios de comunicación y que la Coordinación de Comunicación Social del Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y trasmisión.
31. El capítulo cuarto, se refiere a los debates no oficiales, organizados por los medios de comunicación, las instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral y las obligaciones que deberán atender al organizarlos.
32. El capítulo quinto, prevé lo relativo a las sanciones en el incumplimiento a las disposiciones previstas en el citado Reglamento, así como que los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General.
33. Asimismo, se prevén tres artículos transitorios que se refieren a su entrada en vigor, la abrogación del Reglamento de la organización de debates del Instituto, así como su entrada en vigor y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, como en los estrados y en el sitio de internet de este organismo público local.
34. Como se advierte, la realización de debates oficiales y la promoción de otros debates que convoquen instituciones públicas, privadas o cualquier persona física o moral, son elementos que posibilitan el cumplimiento de los fines institucionales que promueven el fortalecimiento de la cultura política y democrática, asimismo, contribuyen al voto informado entre la ciudadanía, así como a la difusión de las propuestas de las candidaturas y las plataformas electorales que promueven.

35. Así, el presente Reglamento constituye un esfuerzo del Instituto para materializar la realización de dichos actos y otorga certeza a las y los actores políticos de la entidad, en torno a la logística y procedimientos que esta autoridad administrativa electoral local habrá de desplegar en el ámbito de la realización de los debates oficiales, normando aspectos básicos de conducta, logística, temporalidades y formalidades, a fin de garantizar que las candidaturas cuenten con un espacio plural donde expongan, confronten propuestas y planteamientos, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático en una democracia participativa y deliberativa, en busca del respaldo de la ciudadanía queretana.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

36. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus Covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.²⁰

37. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.²¹

38. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” y el “Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad Covid-19 y potencializar el distanciamiento social” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

39. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

40. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del Covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

²⁰ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

²¹ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

41. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

42. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del Covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

43. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, 104 y 218 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, 68 y 108 de la Ley Electoral; así como 303, 304, 305, 311, 312 y 314 del Reglamento de Elecciones; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como Jurídica someten a la consideración del Consejo General, el Reglamento de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2020-2021, mismo que se tiene por reproducido como si a letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2020-2021, el cual entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ		
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA
Secretario Ejecutivo